

045355657W	21/2026/AYUFP	3
045356509A	478/2026/AYUFP	7
045356902M	37/2026/AYUFP	4
045358561P	418/2026/AYUFP	3
045358715R	59/2026/AYUFP	4
045358927Y	9/2026/AYUFP	4
045358948G	322/2026/AYUFP	3
045359590W	370/2026/AYUFP	4
045359693J	227/2026/AYUFP	4
045359773R	42/2026/AYUFP	4
047696098D	487/2026/AYUFP	3,7
047811769J	391/2026/AYUFP	4
050606088Q	93/2026/AYUFP	3
053179803P	258/2026/AYUFP	4
070972034Z	256/2026/AYUFP	4
077674368X	14/2026/AYUFP	4
X8968412E	157/2026/AYUFP	3
X9125868C	393/2026/AYUFP	3,8
Y8256394Y	483/2026/AYUFP	6

Motivos de denegación

1. No estar al corriente con la Seguridad Social.
2. No estar al corriente con la Agencia Tributaria.
3. No estar al corriente con Ciudad Autónoma de Melilla.
4. No estar matriculado en los estudios objeto de ayuda en la presente convocatoria.
5. Tener concedida anteriormente la ayuda por un título de Formación Profesional del mismo Grado.
6. No cumplir el requisito de estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Melilla.
7. Fuera de plazo.
8. Documento acreditativo de la identidad NIF/NIE incorrecto.
9. Solicitud indebidamente cumplimentada/firmada.

3º) Que la totalidad de solicitudes incluidas en esta Resolución Definitiva se ha evaluado por el órgano colegiado, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en los apartados 6 y 7 de las correspondientes Bases Reguladoras.

4º) Que, de acuerdo con el apartado 12 de las correspondientes Bases Reguladoras, las resoluciones que concedan las ayudas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, sirviendo como notificación a los interesados.

5º) Que se proceda al pago de las ayudas económicas concedidas, que se relacionan en la presente resolución, con cargo a la retención de crédito número 12026000007142, de fecha 16 de febrero de 2026, por un importe de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00€), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 03/32602/48000 Becas FP.

6º) Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. Si se opta por la interposición del recurso de reposición en vía administrativa, transcurrido un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto, se entenderá desestimado por silencio administrativo y a partir del día siguiente podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso si así se cree conveniente, bajo la responsabilidad del solicitante.